

Santiago, 05 SET. 2018

VISTOS:

1. El documento correlativo ingreso N° 03034-18 recibido con fecha 23 de julio del año 2018 por el cual NV Bekaert S.A. ("**Bekaert**"), Ontario Teacher's Pension Plan Board ("**OTPP**") y BBRG Holding (UK) Limited ("**BBRG**", junto con Bekaert y OTPP, las "**Partes**") notifican a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración ("**Notificación**") consistente en la venta proyectada de las acciones de BBRG por parte de OTPP, adquiriendo Bekaert el control exclusivo de aquella ("**Operación**");
2. Las resoluciones de fecha 2 y 30 de agosto del año en curso por las cuales el Fiscal Nacional Económico declara la falta de completitud de la Notificación y da cuenta de la necesidad de modificación y complementación por las Partes;
3. Los documentos correlativo ingreso N° 03431-18 de fecha 17 de agosto y N° 03706-18 de fecha 3 de septiembre del año 2018, por los cuales las Partes proporcionan antecedentes que complementan la Notificación presentada a la Fiscalía Nacional Económica ("**Complementos**");
4. Lo dispuesto en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"); y en el Título III del Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo del año 2017 que aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"); y

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación cataloga la operación de concentración dentro de aquellas señaladas por el artículo 47 letra b) del DL 211 dado que Bekaert adquiere el 100% de las acciones que OTPP posee sobre BBRG, obteniendo su control exclusivo.
2. Que, habiendo analizado tanto la Notificación, como los Complementos y anexos acompañados a dichas presentaciones, esta Fiscalía puede concluir que se encuentran completos los antecedentes necesarios para evaluar los riesgos eventuales que la operación notificada puede suponer a la libre competencia.
3. Que, en razón de lo anterior y sin perjuicio de los demás antecedentes que pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1.- **INSTRÚYASE** investigación relativa al Rol FNE N° F148-2018.

2.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a las Partes, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 del DL 211, por medio de correo electrónico en atención a las disposiciones del artículo 61 del mismo cuerpo normativo.

3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



Carolina Bawlitza Fores
CAROLINA BAWLITZA FORES
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

DRU
DRU